

Decreto N° 6.864

11 de agosto de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en el artículo 109 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria N° 449 de fecha 6 de marzo de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé en su artículo 102 que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado e instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con visión latinoamericana-caribeña y universal,

CONSIDERANDO

Que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, quedando relacionada la educación con las actividades productivas propias del desarrollo social, local, regional, nacional e internacional, a través de la formación para el trabajo creador, productivo y liberador, con visión dignificada de lo humano, orientada a satisfacer necesidades fundamentales y contribuir al desarrollo nacional, con visión latinoamericana, caribeña y mundial,

CONSIDERANDO

Que el acervo energético que posee Venezuela, posibilita el logro de una estrategia de desarrollo nacional que combine el uso soberano de los recursos naturales con la integración energética regional y mundial, convirtiendo a nuestro país, en el mediano plazo, en una potencia energética con influencia mundial,

CONSIDERANDO

Que luego de la cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco, la República Bolivariana de Venezuela, además de poseer un gran potencial gasífero e importantes desarrollos petroquímicos, pasa a ser el país con las mayores reservas de petróleo en el mundo,

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo, con plena soberanía, los retos planteados para la exploración, producción, procesamiento y comercialización del gran potencial petrolero, gasífero y petroquímico de la Nación y la consolidación de Venezuela como potencia energética mundial, se requiere de personal capacitado técnica y científicamente, con profunda formación ética y humanística, y claro compromiso con el proyecto nacional de desarrollo,

CONSIDERANDO

Que la unidad de América Latina y el Caribe, constituye una meta de nuestros pueblos, y que ella debe expresarse también en la cooperación solidaria para generar las capacidades y el desarrollo científico y tecnológico que posibilite un desarrollo endógeno integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, después de la explotación de sus hidrocarburos por más de un siglo, ha acumulado una amplia experiencia en las diversas ramas de actividades relacionadas con ese recurso natural y posee un potencial humano capaz de consolidar tecnológica, científica y académicamente esa experiencia, para ponerla al servicio del país y de los países latinoamericanos y del Caribe, con el propósito de corregir o prevenir erradas prácticas y de aplicar nuevos modos de actuación conforme a los avances de la tecnología, de la defensa de los supremos intereses sociales de los pueblos, del desarrollo sustentable de la humanidad y de la preservación del ambiente,

CONSIDERANDO

Que una Universidad Bolivariana de los Hidrocarburos constituye la posibilidad de garantizar la formación integral y permanente de profesionales competentes, consustanciada con la investigación en ciencia y tecnología y con la industria de los hidrocarburos y la energía, con alto sentido de responsabilidad, soberanía y pensamiento integracionista, para contribuir con la construcción de una sociedad justa, plural y democrática, propiciando el desarrollo tecnológico y socioeconómico de la Nación, sobre bases sustentables.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad nacional experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual podrá tener las sedes y dependencias que requiera para su funcionamiento en diferentes localidades del país.

Artículo 2º. La Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), tiene como objetivos:

1. Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social

- y política y con amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, que permitan enfrentar los retos tecnológicos, operacionales, ambientales, gerenciales y sociales que demanda la industria de los hidrocarburos y la energía.
2. Desarrollar proyectos de investigación y participar en procesos de innovación que respondan a las necesidades de la industria de los hidrocarburos y al desarrollo de Venezuela como potencia energética mundial, con criterio científico, perspectiva de soberanía tecnológica y compromiso con el desarrollo humano integral sustentable.
 3. Lograr la calidad y pertinencia de los procesos de formación, a través de la vinculación permanente con las comunidades, la industria de los hidrocarburos y las políticas energéticas nacionales.
 4. Ejercer liderazgo académico y social en el desarrollo integral de las regiones y de los entornos comunitarios.
 5. Fortalecer canales permanentes de comunicación con la sociedad, a fin de contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de participar activamente en la conducción de la industria nacional de los hidrocarburos y el desarrollo de políticas energéticas con visión estratégica, sustentable y de integración regional.

Artículo 3º. La Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), tiene como principios:

1. El reconocimiento de la educación superior como derecho ciudadano y garantía para la participación en el desarrollo social, político y económico de la Nación.
2. El compromiso con la soberanía nacional y el sentido de pertenencia con la patria, en la perspectiva de fortalecer a Venezuela como potencia energética mundial, lo cual exige que la formación y la investigación sea de la más alta calidad.
3. El desarrollo del pensamiento crítico y creativo, con base al pluralismo y la libertad de pensamiento.
4. La formación integral a lo largo de toda la vida, comprendiendo a la educación como espacio de realización de los seres humanos en su plenitud.
5. La inclusión y la justicia social.
6. El reconocimiento de la formación en el trabajo y la acreditación de las experiencias de aprendizaje y competencias adquiridas.
7. El respeto al ambiente en una perspectiva de desarrollo sustentable.
8. La unidad latinoamericana y caribeña y la solidaridad con los pueblos del mundo.
9. La articulación con las comunidades, la industria de los hidrocarburos y la energía, el sistema de educación superior y los demás niveles del sistema educativo.

Artículo 4º. Los programas de formación de grado y postgrado que ofrecerá la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), serán propuestos por la Universidad y aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, previa consulta con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 5º. El personal docente de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), de acuerdo con los principios de soberanía e independencia tecnológica, estará conformado principalmente por trabajadores activos y jubilados de la industria petrolera, con suficiente experiencia y formación teórico-práctica, quienes además de participar como profesores de las diversas áreas técnicas, científicas y humanísticas, formarán parte del equipo de tutores que acompañarán al estudiante desde etapas tempranas en su formación profesional. También se podrán integrar al personal docente, profesionales universitarios noveles y aquellos de reconocida trayectoria en la enseñanza y la investigación.

Artículo 6º. El patrimonio de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), estará integrado por:

1. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo y para la Educación Superior.
2. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros de conformidad con la Constitución y las disposiciones legales vigentes en la materia.
3. Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o Internacionales.
5. Los bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7º. La estructura y funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que al efecto, dicte el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, desarrollando la concepción institucional establecida en este Decreto.

Artículo 8º. La dirección académica y administrativa de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH), estará a cargo de un Consejo Superior Transitorio, hasta tanto se designen las nuevas autoridades conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

El Consejo Superior Transitorio estará conformado por siete (7) miembros: un (1) Rector o Rectora, quien lo presidirá, un (1) Vicerrector o Vicerrectora, un (1) Secretario o Secretaria, designados por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior previa propuesta del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, se formalizará la integración definitiva de los miembros del Consejo Superior Transitorio.

El Consejo Superior Transitorio estará encargado de formular y promover, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH).

Artículo 9º. El Consejo Superior Transitorio de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, (UVH) presentará junto a la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, un Plan de Desarrollo Institucional que deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación superior, abarcando acciones referidas a:
 - a) La expansión de la matrícula.
 - b) Las responsabilidades de la institución con la municipalización de la educación superior.
 - c) Las medidas tendientes a garantizar el acceso y las condiciones para el desempeño estudiantil de personas con bajos ingresos familiares o en situación de pobreza, así como de personas con discapacidad, privadas de libertad o en cualquier otra condición que haya dificultado su acceso a la educación superior.
 - d) El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad de la educación superior, así como para la más amplia divulgación de contenidos al servicio del público.
 - e) Fortalecer la formación superior, especializada, pluralista y democrática, que propicie proyectos y experiencias pedagógicas, para conjugar

- docencia, investigación formativa e interacción social.
- f) Liderar la formación integral del talento humano, con vocación hacia las tecnologías asociadas a la ciencia de los hidrocarburos y sus áreas afines, en el ámbito nacional, caribeño y latinoamericano.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, que se expresa en los siguientes aspectos:
- a) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.
- b) La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertinencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
- c) La integración a la formación de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
- d) El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- e) Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
- f) El abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios.
- g) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.
- h) La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social.
- i) El empleo de sistemas de evaluación pertinentes, considerados como parte del proceso educativo y orientados a su mejoramiento continuo.
- j) La realización de intercambios de conocimiento con profesores y estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.
- k) La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.
- l) La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario y de técnico superior universitario, con la formación permanente y el postgrado.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de los hidrocarburos, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:
- a) Un plan de formación permanente de los profesores, que incluya tanto la formación de

postgrado como otras actividades de educación avanzada tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y extranjeras, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

- b) La existencia de líneas de investigación que funcionen como equipos integrados por profesores y estudiantes con distintos niveles de formación que cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social y se nutran permanentemente del contacto con otros grupos de investigación.
- c) La articulación de las actividades de investigación con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- d) Un plan de desarrollo del postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.
- e) Una estrecha colaboración con la industria nacional de los hidrocarburos, que permita la construcción y desarrollo de una agenda de investigación vinculada a las necesidades y cuyos resultados incidan en el mejoramiento de sus actividades.
4. Vinculación y compromiso con los Consejos Comunales y otras formas de expresión de las comunidades organizadas.
5. Acción articulada con el sistema de educación superior, los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
6. Participación de la comunidad universitaria.
7. Cooperación internacional solidaria.
8. Evaluación institucional.
9. Plan de desarrollo de la planta física y dotación adecuado a los Programas Institucionales.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para la Educación Superior y Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO